



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 19 de Mayo de 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

El Proveído N° 00954-2024, que contiene el Informe Legal N° 0573-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, donde recomienda el cumplimiento del mandato judicial N° 00821-2021-0-1601-JR-LA-02 a favor de la demandante **MARIA CLEMENCIA CALDERON PIZARRO DE LEDESMA**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente judicial N.º 00821-2021-0-1601-JR-LA-02, sobre la demanda interpuesta por doña **MARIA CLEMENCIA CALDERON PIZARRO DE LEDESMA**, servidora nombrada del Hospital Regional Docente de Trujillo, con el cargo de Trabajador de Servicios I, Categoría SAD, DNI 17861913, que mediante Resolución N° NUEVE, el Segundo Juzgado Laboral ORDENA DAR INICIO a la ejecución de sentencia, por lo que la entidad demandada debe CUMPLIR, con emitir una nueva resolución administrativa disponiendo: El reajuste del concepto de bonificación personal, en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/. 50.00), prevista por el artículo 1º del D.U. N° 105-2001, retroactivamente a setiembre de 2008; más pago de los devengados derivados por el reconocimiento del concepto demandado, los mismos que corresponde ser calculados desde setiembre de 2008 y hasta setiembre del 2013, deduciéndose los montos pagados por dicho concepto, así como la retención del porcentaje al Sistema de Pensiones al que este afiliado la accionante.

Que, según Informe Escalafonario N° 41-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT/ASLP, de fecha 20 de Febrero de 2025, informa que doña **MARIA CLEMENCIA CALDERON PIZARRO DE LEDESMA**, servidora nombrada del Hospital Regional Docente de Trujillo, con el cargo de Trabajadora de Servicios I, Categoría SAD, DNI 17861913, con Resolución Directoral N° 0158-1990-AIS-UTES-T-S-O, de fecha 31 de diciembre de 1993, del Hospital Belén al Hospital Regional Docente de Trujillo. Julio de 1990.

Que el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prescribe "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala."

Que, estando a la liquidación N° 047-2025-GRLL-GGR-GRSS-HRDT-OP-AR, se efectuó el cálculo de la liquidación para el reajuste del concepto de bonificación personal, en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/.50.00), prevista por el artículo 1º del D.U. N° 105-2001, retroactivamente a setiembre de 2008; más pago de los devengados derivados por el reconocimiento del concepto demandado, los mismos que corresponde ser calculados desde setiembre de 2008 y hasta setiembre del 2013, deduciéndose los montos pagados por dicho concepto, así como la retención del porcentaje al Sistema de Pensiones al que este afiliado la accionante; más intereses legales a partir de octubre de 2008, conceptos que se calcularan en ejecución de sentencia, en cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Estando a lo informado por la jefa de la Oficina de Personal y/o el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -Reconocer y Otorgar por mandato judicial el pago de devengados a favor de **MARIA CLEMENCIA CALDERON PIZARRO DE LEDESMA**, servidora nombrada del Hospital Regional Docente de Trujillo, con el cargo de Trabajadora de Servicios I, Categoría SAD, DNI 17861913, el reajuste del concepto de bonificación personal, en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/. 50.00), prevista por el artículo 1º del D.U. N° 105-2001, retroactivamente a setiembre de 2008; más pago de los devengados derivados por el reconocimiento del concepto demandado, los mismos que corresponde ser calculados desde setiembre de 2008 y hasta setiembre del 2013, deduciéndose los montos pagados por dicho concepto, así como la retención del porcentaje al Sistema de Pensiones al que este afiliado la accionante; por el monto de **SETECIENTOS CUATRO CON 39/100 SOLES (S/.704.39)**, en cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial.

ARTICULO SEGUNDO. - Reconocer y Otorgar el pago de intereses legales, El reajuste del concepto de bonificación personal, en función al nuevo monto de la remuneración básica (S/. 50.00), prevista por el artículo 1º del D.U. N° 105-2001, retroactivamente a setiembre de 2008; más pago de los devengados derivados por el reconocimiento del concepto demandado, los mismos que corresponde ser calculados desde setiembre de 2008 y hasta setiembre del 2013, deduciéndose los montos pagados por dicho concepto, así como la retención del porcentaje al Sistema de Pensiones al que este afiliado la accionante; más intereses legales a partir de octubre de 2008, por la suma de (S/. **38.38**) **TREINTA Y OCHO CON 38/100 soles.**

ARTICULO TERCERO. - El egreso que demanda el cumplimiento de la presente Resolución, está supeditado a la transferencia presupuestal que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución de la Unidad Ejecutora N° 402 Salud Norte Ascope – Hospital Regional Docente de Trujillo.

ARTÍCULO CUARTO. – Transcribir la presente resolución en el modo y forma de Ley a doña **MARIA CLEMENCIA CALDERON PIZARRO DE LEDESMA**, al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, a la Procuraduría Pública Regional-Región La Libertad, Área de Remuneraciones, Oficina de Asesoría Jurídica, Área de selección y Legajo del Hospital Regional Docente de Trujillo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/LECM/CMMT/rva.

